



ACUERDO No. SENESCYT, 2018-055

ADRIÁN AUGUSTO BARRERA GUARDERAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que** la Constitución de la República en su artículo 226, dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** la Constitución de la República, respecto a la administración pública, en su artículo 227, dispone que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** la Constitución de la República en su artículo 350, establece que *"el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que** la Constitución de la República en su artículo 385, establece que *"el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir"*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que*



*tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales "b)" y "j)" dispone: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;"* y, *"Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, dispone que *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)"*;

**Que** el Código Civil publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, en su artículo 565 establece que *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal "k)": *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Adrián Augusto





Barrera Guarderas como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que** el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales” expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales sin fines de lucro como: “[...]aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras.[...]”;

**Que** el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales” expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 7 establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que** mediante oficio s/n de 27 de abril de 2018, ingresado a través de trámite No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2018-5584-E, el señor Mayken Coppiano Granja en calidad de persona designada para realizar el trámite de la “Fundación Smart Research”, solicitó a esta Cartera de Estado el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización, al amparo de lo contenido en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017;

**Que** mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0084-O de 11 de mayo de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó realizar correcciones a la documentación presentada a fin de integrar el expediente;

**Que** mediante trámites No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2018-6605-E de 28 de mayo de 2018 y No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2018-6845-E de 01 de junio, se ingresó documentación de la “Fundación Smart Research”, entre la cual se encuentra el Estatuto corregido de la organización;

**Que** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0128-M de 06 de junio de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines del “Fundación Smart Research” se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de las mismas;





- Que** mediante Informe Técnico No. SDIC-2018-511-CT de 11 de junio de 2018, remitido mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2018-0309-MI de 13 de junio de 2018, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación concluye que *"(...) los fines y objetivos del "Fundación Smart Research", si se enmarcan en las políticas de esta Subsecretaría (...)"*;
- Que** mediante Informe Técnico No. SFA-DFAG-ITJ-2018-025 de 11 de junio de 2018, remitido mediante memorando No. SENESCYT-SFA-DFAG-2018-0141-M de 15 de junio de 2018, la Subsecretaría de Formación Académica sostiene que: *"Los fines que se establecen en el Estatuto se orientan con la finalidad de promover nuevos paradigmas de investigación académica y científica en el ámbito nacional e internacional, aspectos que se enmarcan en el ámbito de atribuciones de esta Subsecretaría de Educación Superior"* y adicionalmente *"Los fines planteados en el Estatuto, se relacionan con promover programas y eventos científicos y académicos direccionados a estudiantes de educación superior y profesionales, lineamientos que se enmarcan en el ámbito de atribuciones de esta Subsecretaría de Educación Superior"*; y,
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2018-0402-MI de 03 de julio de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió Informe Jurídico Favorable para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Fundación Smart Research.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales" expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017:

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación Smart Research, entidad que tendrá su domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito; y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales" expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación Smart Research sin modificación alguna.

**Artículo 3.-** Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales" expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano





directivo conforme al periodo establecido en su Estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro.

**Artículo 4.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Fundación Smart Research, a las siguientes personas:

- |                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| 1. EDUARDO ANDRES GUZMAN BARQUET | 0915871065 |
| 2. OSCAR JOSE ALEJO MACHADO      | 0960155026 |

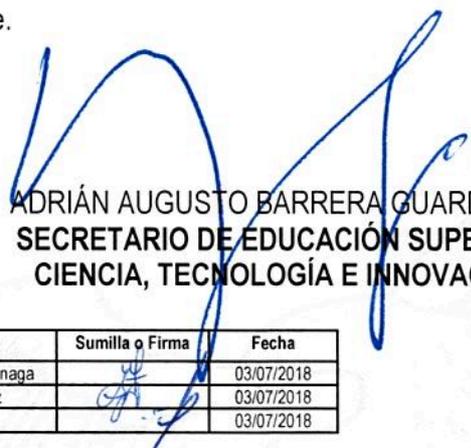
**Artículo 5.-** Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Fundación Smart Research.

**Artículo 6.-** Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Smart Research.

**Artículo 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los tres (03) días del mes de Julio de 2018.

Notifíquese y publíquese.

  
ADRIÁN AUGUSTO BARRERA GUARDERAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción	Nombre	Sumilla o Firma	Fecha
Elaborado por:	Ma. Fernanda Aguinaga		03/07/2018
Revisado por:	Julia González		03/07/2018
Aprobado por:	Galo Torres		03/07/2018

